

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2023-00090-00**, para calificar. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

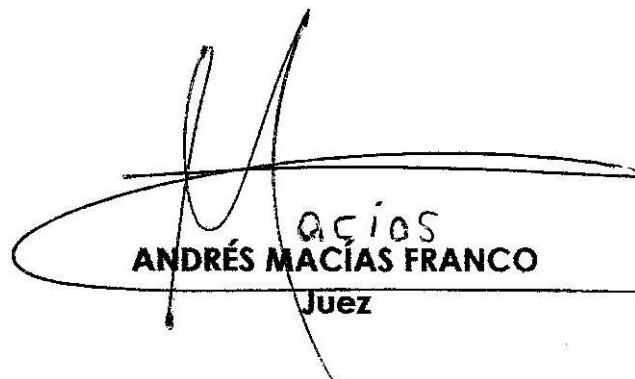
Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone:

INADMÍTASE la demanda **ORDINARIA** presentada por **DANIEL FELIPE PERALES CAMACHO**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- a) Allegue poder amplio y suficiente debidamente otorgado al profesional del derecho que pretenda ejercer la representación judicial de la demandada, ello atendiendo lo regulado en el artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dentro del cual deberá determinar las pretensiones para incoar en la presente demanda.
- b) Nomínese e individualícese en debida forma las pruebas allegadas, de tal manera que puedan ser fácilmente identificadas por el despacho, a fin de corroborar que las pruebas anunciadas hayan sido aportadas en su totalidad.
- c) Apórtese el Certificado de Existencia y Representación legal de la o las demandas.
- d) Aclárese si la sociedad **ARL SURA** también es demandada dentro del presente asunto. De ser así, adecúese el poder otorgado para promover el proceso ordinario laboral.
- e) Aclárese dentro de la pretensión No. 3 lo referente a la condena solidaria, ya que dentro de dicha pretensión no menciona que persona natural o jurídica debe ser condenada solidariamente con **ALIANZA DE HUMEA S.A.S.**
- f) Acredítese el envío del mensaje de datos a la demandada, lo anterior en cumplimiento del art. 6 Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez